

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i1.394>

El Desistimiento Frente Al Derecho De Petición En Sede Administrativa

Withdrawal From The Right Of Petition In Administrative
Headquarters

Santiago Eduardo Ortega Vargas

Estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Indoamérica
sortega5@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-9244-3911>

José Antonio Ruiz Bautista

Abogado

Magíster en derecho, mención derecho administrativo
Docente investigador de la carrera de derecho de la Universidad Indoamérica
joseruiz@uti.edu.ec
joseantoniorb94@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-7115-4387>

Artículo recibido: 03 de febrero de 2023. Aceptado para publicación: 20 de febrero de 2023.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El derecho de petición es un derecho constitucional que en el caso de la legislación ecuatoriana se encuentra previsto a favor de todos los ciudadanos, y permite formular ante las administraciones públicas peticiones, solicitudes, quejas y denuncias, sin embargo, por ser este derecho uno de libertad, existe la posibilidad de presentar un desistimiento de las peticiones, solicitudes, quejas y denuncias. En este contexto el problema radica en que el Código Orgánico Administrativo, establece que si desistes de una petición no se podrá presentar una nueva ante la administración con el mismo objeto, lo que eminentemente afecta el derecho de petición y libertad de los ciudadanos. Por ello el objetivo de la investigación es analizar la vulneración del derecho de petición de los administrados frente al desistimiento del procedimiento administrativo, para garantizar los derechos de libertad. Para esto, se realiza un estudio de carácter bibliográfico documental, de orden cualitativo y descriptivo, con un apoyo en el método deductivo. Como conclusión se obtiene que no puede existir una penalidad al desistimiento, de limitar al ciudadano a presentar nuevas peticiones, pues ello transgrede los derechos de libertad y petición de las personas.

Palabras clave: administración, derecho público, desistimiento, constitución de la república

Abstract

The Right to Petition is a constitutional right which in the case of the Ecuadorian laws it is stated for all citizens and allows for petitions, request, complaints, and lawsuits towards public administrations. However, because this is a freedom right there is the possibility of presenting a withdrawal of the petitions, request, complaints, and lawsuits. In this context the problem is found in the Ecuadorian Organic Administrative Code where it is established that if you withdraw a petition, it will not be possible to present a new one towards the administration for the same purpose, which certainly limits the Right of Petition and freedom of the citizens. The objective of the research is to analyze the limitation of The Right to petition of the administrated with the withdrawal of the procedure to safeguard citizens rights. A documentary bibliographical study of a qualitative and descriptive nature is carried out, supported by the deductive method. The obtained results suggest that there can not be a penalty for withdrawal that limits the citizenship from presenting new petitions as this is a transgression of the freedom rights and the Right to Petition itself.

Keywords: administration, public law, withdrawal, constitution of the republic

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) . 

Como citar: Ortega Vargas, S. E., & Ruiz Bautista, J. A. (2023). El Desistimiento Frente Al Derecho De Petición En Sede Administrativa. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(1), 1994–2006. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i1.394>

INTRODUCCIÓN

El derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia. (Brito, 2020, pág. 6)

El derecho público en Ecuador, corresponde a un ordenamiento jurídico que actúa en las decisiones, participaciones de la ciudadanía con el Estado y se define como un *jus imperiori* aplicado en la sociedad, permite regular las actuaciones del organismo de las leyes establecidas en el país para vincularse con las relaciones de las personas naturales o jurídicas de un determinado país.

El derecho público bajo el criterio de Escobar (2016) menciona que corresponde “al conjunto de preceptos jurídicos, proyectados hacia la defensa o tutela del ser humano para el cumplimiento de los intereses generales de la comunidad exponiéndose ante un carácter protector del Estado ante los intereses sociales”. (pág. 22) Mientras que Euston (2018) “comprende un conjunto de normas cuyo propósito es regular las actividades que ejecuta un Estado ante las funciones y relaciones soberanas entre los habitantes”. (pág. 19)

Se define también, como el conjunto de normas que permiten regular jurídicamente la organización, control y planificación del Estado hacia las personas que integran un grupo de ciudadanos que a través del ejercicio público permite decidir sobre estas funciones soberanas. (Castro & Masache, 2019, pág. 10)

El presente artículo esta direccionado en el campo del derecho público, que hace énfasis al ordenamiento jurídico el cual permite disponer regulaciones entre las instituciones privadas con la ciudadanía que ostenten la gestión del poder público sean estas jurisdiccionales o administrativas. A nivel universal, forma parte de los ordenamientos jurídicos cuya característica primordial es que las leyes se atañen al sector público y de aquellas relaciones de subordinación y supraordenación con los individuos, organizaciones del Estado, representando por la administración pública, además, está construido por las sociedades con el fin de regir su propio funcionamiento y puede variar de acuerdo a la nación, país o estado bajo dos principios rectores. (Quintana, 2016, pág. 27)

En este contexto tenemos a la rama del derecho público, llamada derecho administrativo, que está conformado por el conjunto de normas jurídicas que permite la regulación de las actividades del ciudadano y de la administración pública y de existir eventuales controversias estas puedan ser resueltas de manera oportuna y garantizando los derechos de los ciudadanos.

Dentro de estas actividades de los ciudadanos con relación a la administración pública, está los derechos que tienen las personas para realizar y formular, peticiones, reclamos y solicitudes en sede administrativa en ejercicio del derecho de petición previsto en la Constitución del Ecuador y las normas legales pertinentes. La activación de estas peticiones obliga a la administración pública a iniciar procedimientos administrativos. Méndez (2019) opina que “este procedimiento en sede administrativa garantiza la seguridad jurídica que establece las relaciones entre el Estado y la ciudadanía” (pág. 15)

Por tanto, en la investigación se centra en la doctrina jurídica que rigen el Estado y las actividades de los ciudadanos frente a la administración pública, esto con el fin de garantizar la protección y amparo de los derechos de los ciudadanos. En este sentido se analiza el desistimiento en la sede administrativa, entiendo a la forma unilateral de que un interesado realiza para no continuar con el procedimiento administrativo, el mismo que debe ser aprobado por la administración pública.

Ahora bien, el problema central de la investigación hace énfasis al desistimiento como un acto, en base a una documentación o tramite que realiza una persona ante un organismo de sede administrativa en donde, se haya iniciado una petición. En este orden de ideas es importante precisar que los ciudadanos pueden presentar solicitudes, peticiones y quejas ante las administraciones públicas y estas deben ser resueltas y en el caso de que las peticiones sean ambiguas o no reúnan los requisitos de ley deberán ser subsanadas por el ciudadano. En este sentido, se entiende por subsanación a la garantía que permite a las persona y organismos público, privados en corregir las deficiencias que se haya generado durante el transcurso del proceso. (Coral, 2018, pág. 29)

Desde la perspectiva constitucional es importante precisar que la Constitución del Ecuador (2008) determina que “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.” (Artículo 66, núm. 23.)

En este mismo orden de ideas el Código Orgánico Administrativo, determina “Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.” (Artículo 32)

En relación a las peticiones formuladas ante la administración pública, existe la posibilidad de que estas sean desistidas por los ciudadanos y para ello el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, expresa lo siguiente:

“Art. 211.- Desistimiento. La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley.

Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total.

En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten.

En el supuesto de realizarse de forma verbal, se formaliza con la comparecencia de la persona interesada ante el servidor público encargado de la instrucción del asunto, quien, conjuntamente con aquella, suscribirá la respectiva diligencia.

En los procedimientos iniciados de oficio, la administración pública podrá ordenar el archivo en los supuestos y con los requisitos previstos en la ley.” (Código Orgánico Administrativo, 2017)

En este sentido podemos observar que la norma establece que en los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa, lo que en efecto limita el ejercicio del derecho constitucional de petición, pues no permite formular nuevas peticiones a las administraciones públicas, incluso sin tomar en consideración que este derecho es uno de libertad el cual no puede ser restringido o conculcado de ninguna manera por parte de las administraciones públicas. Por lo tanto, queda claro que el desistimiento previsto en el artículo 211 de Código Orgánico Administrativo, vulnera el derecho constitucional de petición de los ciudadanos.

Por tanto, el objetivo de la investigación es analizar la vulneración del derecho de petición de los administrados frente al desistimiento del procedimiento administrativo, para garantizar los derechos de libertad.

METODOLOGÍA

se realiza un estudio de carácter bibliográfico documental, de orden cualitativo y descriptivo, con un apoyo en el método deductivo, a través de los cuales se permite analizar los derechos de los ciudadanos, frente a la actividad de la administración pública y el procedimiento administrativo generado cuando se activan peticiones en sede administrativa.

A través del método deductivo se puede analizar las etapas y fases del procedimiento administrativo, desde su génesis con la formulación y presentación de una petición hasta la terminación del procedimiento que puede ir desde la terminación por un acto administrativo, hasta las demás formas de terminación del procedimiento.

Para esto también nos soportaremos en bibliografía y documentos, respecto de los cuales se realiza una investigación documental, con la compilación de información referente al derecho de petición desde la esfera de los derechos y como puede afectarse este derecho a los ciudadanos cuando la norma no se halla construida correctamente.

RESULTADOS

Para Urbano (2021) el desistimiento

corresponde una forma anormal de terminación del sece para un proceso administrativo que se define como el cause formal ordenado producidos por un acto para concretar la actuación administrativa para que llegue a un fin que aparece como una ordenación unitaria en otras palabras el procedimiento administrativo es el cauce formal y ordenado de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin público. (pág. 46)

En caso de proceso administrativo Escribano (2020):

discrepa que su principal regla es la verificación y autenticidad de pruebas que se someterán ante esta sede, en donde ligado un proceso de juicio o petición por parte de una entidad pública al no ser cumplida en un periodo de tiempo estipulado, no se conseguirá que sea idónea dictaminado por un juez, el mismo que no aprobará los hechos alegados. (pág. 36)

Mientras que en contraposición Iberley (2019)

que al analizar otros aspectos jurídicos cuya similitud guarda con el art. 211 en antelación al art. 140 y 141 del COA, bajo el numeral 2 y 3 se establece que los parámetros de sede administrativa permite solicitar al interesado realizarse una subsanación que permita la petición de una forma concreta que se enmarca en demostrar los hechos alegados que en instancia sea en un proceso de demanda y al no llegar a su fin este incumplirá con los requisitos o formas de determinación quedando archivado y por ende no se cumple con el procedimiento en vista que no se otorga esa petición con el mismo objeto. (pág. 13)

Por tanto, el COA reglamenta aquellas actividades correspondientes a la sede administrativa enfocado hacia las instituciones del sector público, con el propósito de regular esta relación de los mandantes, estado y tutela sobre este adecuado proceso concretándose hacia estos lineamientos de forma internacional. En los parámetros jurídicos establece que las personas podrán defenderse de arbitrariedades del Estado, cuando la determinación del acto administrativo se expide y se notifica en un plazo máximo de un mes con el fin de terminar el plazo a la prueba. (Coral, 2018, pág. 12)

Además, en la sección tercera, sobre otras formas de terminación del procedimiento cuya necesidad de la investigación es basarse en el artículo 211, de este apartado en donde, describe las atribuciones que realiza una persona ante un proceso de desistimiento o incumplimiento del

mismo, entendiendo como “La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley”.

Este aporte alude que si una vez el ciudadano/a interesado, desea realizar o tramitar por segunda ocasión se le negará esta posibilidad de petición que le genere una causa y efecto omisivo. Porque se enmarca en el proceso de desistimiento en donde, se le estipula que no es válido su tramitación y por ende petición al juez por la misma causa generada y en constancia de que sea notificado ante la autoridad competente. (Registro oficial órgano del Gobierno del Ecuador, 2017, pág. 28)

Este procedimiento puede realizarse de forma verbal, formalizando a la persona quien esté interesada y se encargue con la debida tramitación para el asunto en cuestión y quien se suscribe al adecuado tramite con su correspondiente diligencia. Con este proceso indicando el documento legal podrá ser archivado y ordenado por los requisitos previstos de ley para que propicie el acto administrativo. (Registro oficial órgano del Gobierno del Ecuador, 2017, pág. 29)

Por tanto, en contra oposición del 66 numeral 23 de la Constitución del Ecuador (2008) expone “el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”. (Constitución del Ecuador, art. 66, núm. 23)

Esto permite formular un problema jurídico debido a lo controversia que se evidencia en el anterior artículo 66 y a lo estipulado en el artículo 211 del COA, debido a que se debe reformular alternativas sobre las quejas y peticiones que se realiza en la sede administrativa y que al presentar un proceso de desistimiento se lo toma contradictorio, cuyo problema radica en que el mismo caso que no fue presentado en un determinado tiempo ser presentado considerando la petición del numeral 23 de las leyes presentadas.

En este contexto, las formas de determinación del procedimiento administrativo son las siguientes:

Acto administrativo. Al determinar un procedimiento por acto administrativo, se debe enmarcar en las formas que obedecen alguna situación extraordinaria y se toma también como referencia el artículo 205 del COA, en donde describe la aceptación o rechazo total o parcial de la persona interesada debe presentar al órgano administrativo judicial mediante un plazo para interponerlo. Y se basa en las siguientes reglas de protestad regulatoria de los diferentes artículos del COA:

Art. 202 Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de falta u oscuridad de la ley.

Art. 203 El acto administrativo, en cualquier procedimiento, será expreso y se deberá expedir y notificar en el plazo máximo de un mes contado a partir del cierre del periodo de prueba. Sobre este punto vale aclarar que no es necesaria una actuación de procedimiento que declare la terminación del periodo de prueba para comenzar a transcurrir el plazo de resolución. (Sevilla, 2020, pág. 113)

Estas causales que dispone el COA, en contra oposición de los derechos de los ciudadanos de forma individual hacia la administración o ejercicio público se debe esperar una solicitud judicial quien es la encargada de proponer y fijar límites con el fin de otorgar dicho trámite para el acto administrativo.

Silencio administrativo. Según el art. 217, de la sección segunda expone aquellas solicitudes en mención de petición, sugerencia o reclamos que expresan al organismo administrativo público siendo los encargados de crear resoluciones en un aproximado de treinta días vencidos si se

haya notificado la solución de quien lo resuelva será aprobado. Y para que se efectuó el silencio administrativo no se deberá presentar ninguna nulidad prescrita en el COA.

No serán ejecutables, los actos administrativos presuntos que contengan vicios inconvalidables, esto es, aquellos que incurren en las causales de nulidad del acto administrativo, previstas en este Código, en cuyo caso el juzgador declarará la inejecutabilidad del acto presunto y ordenará el archivo de la solicitud. (Vargas, 2017, pág. 27)

Desistimiento. Según la doctrina establece dentro de las formas del desistimiento como aquel proceso en que una persona deja pasar desapercibido esta acción y en la cual ya no puede volver a presentarse ante un juez con el mismo objeto y se establece en el art. 211 del COA, se efectúa cuando en antelación a esta normativa de ley no se encuentren prohibidos ajustándose a las siguientes reglas:

Solo procede el desistimiento en los procedimientos que se hayan iniciado a petición del interesado.

Puede ser total o parcial, si no se expresa se entiende total.

La persona interesada no puede volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

Solo afecta a quienes lo soliciten. Se lo debe solicitar hasta antes de la notificación del acto administrativo.

Se lo puede realizar de forma escrita o verbal ésta última exige comparecencia para ratificación. (Moreta, 2019, pág. 217)

Archivo. Corresponde a una de las formas a terminar el procedimiento, y es complementado en el inciso final del art. 211 expone que habla sobre el desistimiento, dice: "En los procedimientos iniciados de oficio la administración pública podrá ordenar el archivo en los supuestos y con los requisitos previstos en la Ley". En contra posición del segundo inciso al artículo 244 establece que al transcurrir un lapso y al caducarse puesto que en ley la sede competente realiza una solicitud a la persona inculpada con una certificación en donde, se estipula que se ha terminado su potestad lo que permite el archivo.

Por el contrario, en este caso sí termine este proceso a causa distinta de caducidad determinadas por la autoridad competente o porque se haya litigado o pérdida de este proceso se pone a consideración el artículo 257, exponiendo a esta causa una sanción que define. "Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad". En ese caso se recomendará el archivo del expediente sancionatorio. (Moreta, 2019, pág. 219)

Abando. De acuerdo con el art. 212 del COA, las administraciones públicas emitirán la terminación del procedimiento por abandono que se han iniciado en el archivo de las personas que han presentado dicha solicitud y este debe dejar de estar impulsado por dos meses, excepción que las administraciones públicas tengan algún pronunciamiento pendiente con el estado. De igual manera con el artículo 138 el impulso puede realizarse por el correo electrónico. (Coral, 2018, pág. 105)

Caducidad. Esta opera cuando no se han realizado las actuaciones procedimentales dentro del espacio de tiempo determinado por la norma para cada etapa o fase del procedimiento.

Imposibilidad material para continuar. El artículo 215, señalando a la doctrina como la imposibilidad que tiene como base el principio general del derecho a hacer cumplir las siguientes disposiciones. (Coral, 2018, pág. 105)

- Impedir que se resuelva el acto promulgado hasta llegar a identificar su fundamentación del asunto.
- Justificar dicha resolución dispuesta al final del proceso
- Se debe tener la finalidad de responder a la causa sobrevenida durante el inicio, desarrollo de las fases previas.

Terminación convencional. El artículo 216, establece que se puede concluir un procedimiento a través de un acuerdo hacia la administración pública, que se prevea la relación con las personas interesadas sin que esta ley vaya en contra oposición a los derechos aplicables en la Constitución de la República del art. 66 en donde se expone: (Coral, 2018, pág. 105)

1. Se puede impugnar el acto administrativo a través de la participación de las personas inmersas o interesada en la independencia que no haya comparecido mediante un procedimiento de apelación.
2. El recurso de revisión frente al acto administrativo que ha causado este problema se evidencia dentro de la normativa del COA.
3. Su elección en vía judicial es considerada un impedimento en sede administrativa
4. Su error de nominación no se concede como impedimento para realizar la tramitación ante el resultado ineludible de impugnar este procedimiento en sede administrativa.

El desistimiento, en materia administrativa, se proyecta en diferentes órganos del sector privado bajo las disposiciones jurídicas modernas en sustentarse para las actividades jurídicas cuyos preceptos se hallan en el Código Orgánico Administrativo publicado en el libro II con el propósito de garantizar a los ciudadanos la posibilidad de reclamar y hacer valer los derechos al ser afectados por actividades que implican la administración privada. (Molina, 2021, pág. 22)

DISCUSIÓN

El principio de legalidad que forma parte del derecho público, busca suspender alguna arbitrariedad propuesta por organismo de sede administrativa y trata promulgar las competencias que tienen hacia los organismos administrativos o que se haya presentado alguna solicitud, y a través de sus formas de desistimiento esta quede impugnada en caso que no se cumpla con la disposición del artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, según Sánchez, Chamba, & Moncayo (2019) concluyen que regula el ejercicio de la función administrativa publicado en el segundo suplemento al registro oficial No. 31, y permiten la aplicación de las normas jurídicas cuya regulación corresponden a la administración pública con el fin de realizar un análisis integral sobre sus formas en el proceso de un acto que se haya promulgado y que en su periodo de tiempo haya sido abandonado dando, por hecho un archivo de esta solicitud. (p.4)

Para Castro & Masache (2019) integran al acto administrativo es la declaración unilateral de la voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales reales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo. (p.68)

Mientras que Coral (2018), basa su estudio jurídico en que el COA, permite normalizar la ley sobre las funciones de la administración pública, como un apoyo al servicio a la colectividad para manifestar las resoluciones que se den sobre algún derecho o interés que predispone un acto administrativo como "la declaración de voluntad del ejercicio o de conocimiento o forma de realizar una administración en ejercicio para una protestad para un área administrativa".

Los autores Urbano, Gordillo, Escribano en sus publicaciones sobre el acto administrativo y desistimiento se rigen sus investigaciones a que todo trámite administrativo debe basarse en las formas del desistimiento para la sede administrativa, que al ser dictaminado por un juez y en caso de no haberse emitido en un periodo de tiempo este será impugnado por lo cual no se volverá a emitir sobre la misma petición.

Mientras que Iberley (2019) evidencia la clara contraposición ante los derechos de las personas para realizar una petición en sede administrativa popuesto en el artículo 66 nuemral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde articulo no solo al art. 211 sino también al art. 140 y 141 en donde contadispone que la subsanación para su persnetación cumpla con los requisitos previstos. (p. 29)

En este contexto el principio de petición consiste en una importante herramienta para que los ciudadanos que integran el conglomerado social sean partícipes de la actividad de la administración pública, en concordancia con lo que dispone la Constitución de la República, en su artículo 66, mediante el cual se entiende, que, el ciudadano tiene la facultad de realizar requerimientos ante las instituciones estatales, y el derecho a recibir respuestas por parte de las mismas, las cuales deben tener una explicación y respuesta coherente, lógica y sobre todo motivada.

Por ende, el derecho de petición, al estar estipulado dentro de un cuerpo legal y constitucional del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, obliga al Estado a garantizar a los ciudadano su respeto y cumplimiento. Por esto, es necesario que la actividad de la adminisitración pública se ciña a juridicidad y estricto garantismo de los derechos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el inciso tercero del artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, expresa que en los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

De lo expuesto se puede apreciar que el ciudadano que active una petición ante la administración pública y desista de dicha petición en lo posterior no va a tener la posibilidad de presentar nuevamente, una petición que sea de similar pretensión, por esta razón, es que el derecho de petición de los administrados se ve vulnerado, esto debido a que la norma legal estima una limitante infundada que restringe los derechos.

Por esta razón, es necesario que, el derecho de petición tenga respuestas más favorables, debido a que no solamente, contiene la obligación y la facultad resolutoria que le corresponde y es deber de la administración pública, frente a los requerimientos presentados, sino, tomando en cuenta al ciudadano y su compromiso de comparecer frente a las diferentes instituciones públicas y sus administraciones por medio de la verdad procesal.

Para el caso actual, se puede evidenciar que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 211, presenta una disposición, que colnculca los derechos de los ciudadanos, puesto que, en su inciso tercero, menciona que los individuos que renuncien a una petición que han realizado a la administración pública, más adelante no podrán presentar una nueva, restringiendo ilegalmente el derecho en mención.

Dicha disposición no es concordante con la Constitución del Ecuador, pues el derecho de petición, es un derecho de libertad, y por lo tanto, no puede ser bajo ningún concepto limitantes, pues son derechos que responden a la autonomía de la voluntad de la persona. En este sentido, el ciudadano puede activar y desistir de sus peticiones cuantas veces estime, ya que inclusive los derechos no pueden ser renunciables o restringidos.

El derecho de petición no puede limitarse a inferencias o discreciones de la actividad de la administración pública, sino que el ciudadano puede en cualquier momento activar peticiones y recibir respuestas motivadas por parte de la administración pública.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el aporte de las investigaciones realizadas, se concluye mencionado que Ecuador existe un marco legal cuyas funciones se cumplen desde la Constitución de la República entre ellas, leyes, normas, registros oficiales con el propósito de hacer cumplir los artículos que se estipulan sobre un ordenamiento jurídico; que garantizan la ejecución del derecho público como una doctrina que permite la aplicación de lineamientos constitucionales en beneficio de los servidores públicos del sector administrativo.

Al hacer referencia sobre el Código Orgánico Administrativo, como aquel ente regulador sobre las reformas que implica la relación jurídica para hacer cumplir aquellas actividades que competen dentro de las funciones públicas estipulando que las personas tienen derecho a un proceso legal frente alguna arbitrariedad que se contraiga en base algún incumpliendo.

La investigación conlleva a identificar la contra posición del art. 66, núm. 23 de la Constitución de la República, y el art. 211 del COA, pues se identifica que en el caso de que una persona que haya realizado alguna petición para ante la administración pública, prácticamente no puede desistir al procedimiento administrativo, bajo la pena de que la persona interesada no pueda volver a plantear una petición en otro procedimiento ante la misma administración con la misma causa y objeto.

Es importante entender que el desistimiento corresponde a una libertad del ciudadano a no continuar con la petición en la sede administrativa, es una decisión unilateral que responde a situaciones propias del ciudadano, y esta debe ser irrevocable, y aceptada por la administración pública sin ningún tipo de correctivo, represalia o sanción.

Es importante concluir entendiendo que los derechos son límites al poder estatal, y que en este aspecto gozan de ciertos principios para su aplicación como son el de irrenunciabilidad y no restricción, al decir que un derecho como el de petición debe ser renunciado por un mandato legal se contraría lo determinado en la norma constitucional, situación que no es procedente.

Es importante además precisar que, el desistimiento, como lo configura el Código Orgánico administrativo, desnaturaliza el derecho de petición en la sede administrativa, pues, la no posibilidad de presentar nuevas acciones corresponde a la sede judicial, más no a la sede administrativa, pues hay que entender que a través de este derecho el ciudadano puede ejercer más derechos, pues las solicitudes, peticiones o quejas que se formulen en la sede administrativa son amplias, y no responden a un interés particular, sino por el contrario a un interés público, pues toda decisión que se exteriorice por parte de la administración pública a través de un acto administrativo motivado, establece el nacimiento, extinción o modificación de derechos, que a la postre responden al interés colectivo y general de los ciudadanos pues responden situaciones que atañen a toda la ciudadanía.

REFERENCIAS

- Ayuso, F. (2020). Derecho administrativo: ¿en qué consiste? Obtenido de Septiembre: <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-administrativo/>
- Brito, M. (2020). Definición de derecho. Obtenido de https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf
- Castro, J., & Masache, C. (2019). La aplicación del derecho público en Ecuador. Universidad y Sociedad, 11(4), 27. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400350#:~:text=El%20Derecho%20P%C3%ABlico%20es%20el,p%C3%ABlico%20\(EUSTON%2C%202018\)](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400350#:~:text=El%20Derecho%20P%C3%ABlico%20es%20el,p%C3%ABlico%20(EUSTON%2C%202018)).
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). Derechos de libertad. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Coral, M. (2018). Código Orgánico Administrativo. Barriga consultorio, 2(4), 20. Obtenido de <https://www.corralbarriga.com/codigo-organico-administrativo/>
- Corte Nacional de Justicia . (09 de Marzo de 2018). Presidencia de la Corte Nacional de Justicia absolucón de consultas . Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/056.pdf
- Escribano, P. (2020). Sede Adminsitrativa del Ecuador COA. Obtenido de <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/73409/SobreLaConversioDeLosActosAdministrativos.PDF?sequence=1>.
- Gordillo, A. (2020). Tratado de Derecho Administrativo y Obras (Primera ed., Vol. 4). Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Iberley, A. (2019). Lapruebaenelprocedimientoadministrativo. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/prueba-procedimiento-administrativo-61801>
- Llerena, R. (2021). Sanciones previstas por el COA. Quito: ECOE.
- López, A. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en El Ecuador. Ciencias jurídicas, 4(1), 177. Obtenido de <http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>
- Méndez, Á. (2019). Importancia de implementar un proceso admiiistrativo único para la administración pública. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6995/1/T3001-MDA-Mendez-Importancia.pdf>
- Molina, W. (2021). Desistimiento en derecho público en materia administrativa. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-B-2021-10008700097
- Monroy, J. (2016). Jurisprudencia cometada concepto de desistimiento. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario1/Downloads/Dialnet-ConceptoDeDesistimiento-5110140.pdf>
- Moreta, A. (2019). Procedimeinto administrativo y sancionador COA. Obtenido de <https://escuelalegalite.com/wp-content/uploads/2022/04/PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-Y-SANCIONADOR-EN-EL-COA.pdf>
- Quintana, E. (2016). Derecho público y derecho privado. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/26.pdf>
- Ramírez, D. (2020). El desistimiento en sede administrativa (Primera ed., Vol. 3). Quito: Ecoe.

Registro oficial órgano del Gobierno del Ecuador. (7 de Julio de 2017). Código Orgánico Administrativo COA. Obtenido de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>

Reyes, P., & Montoya, C. (2019). Introducción al derecho público en los países latinoamericanos (Segunda ed., Vol. 3). Bogotá: Limussa.

Romo, F. (2018). Desistimiento para el derecho administrativo. Obtenido de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUmJEyNDtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAJ7ryzUAAAA=WKE

Sánchez, M., Chamba, D., & Moncayo, R. (2019). El acto administrativo en el COA ecuatoriano. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario1/Downloads/joromaque,+05_Articulo_revision_03+66_75.pdf

Sevilla, L. (2020). COA. Quito: Universidad San Francisco.

Trujillo, E. (2020). Derecho administrativo. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/derecho-administrativo.html>

Ulloa, A. (2021). Procedimiento sancionador COA. Obtenido de <https://derechoecuador.com/procedimiento-sancionador-coa/>

Urbano, S. (2021). Comentarios sobre el desistimiento como forma de terminación anormal del procedimiento administrativo: especial consideración al desistimiento en el recurso de reposición. Obtenido de <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4578-comentarios-sobre-el-desistimiento-como-forma-de-terminacion-anormal-del-procedimiento-administrativo-especial-consideracion-al-desistimiento-en-el-recurso-de-reposicion-/>

Valle, F. (2020). El desistimiento: concepto, presupuestos y regulación normativa. Información jurídica inteligente, 4(18), 35. Obtenido de <https://vlex.es/vid/desistimiento-concepto-presupuestos-regulacion-328042671>

Vargas, J. (2017). Registro oficial. Obtenido de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 